

RESOLUCIÓN No 155 DE 2025



(13 NOV. 2025)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el manual de contratación de la Lotería de Bogotá"

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales b), c) y d) del artículo 17 del Acuerdo N° 001 del 29 de mayo de 2007, modificado por el Acuerdo N° 16 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital cuyo objetivo principal es generar recursos financieros para el sector de salud, a través de la explotación de los juegos de suerte y azar del orden territorial, como Lotería y el Juego de Apuestas Permanentes o Chance, de acuerdo con lo establecido por la Constitución, Ley y Estatutos de la Lotería

Que el artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2007, determina que los actos que expida la Lotería de Bogotá para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones de derecho privado.

Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, preceptúa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercado regulados, están exceptuadas de la aplicación del Estatuto General de la Administración Pública, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Que mediante Resolución No. 223 del 26 de diciembre de 2022, se expidió un nuevo manual de contratación con modificación mediante Resolución No. 231 de 2023 (28 de diciembre de 2023) "Por medio de la cual se modifica parcialmente el manual de contratación de la Lotería de Bogotá".



Alcalde Mayor
[Signature]

(13 NOV. 2025)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el manual de contratación de la Lotería de Bogotá"

Que la Contraloría de Bogotá realizó Auditoría Código 76 observando la necesidad de ajustar errores de redacción e incorporar la regulación relacionada con lo indicado en el artículo 2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Oficina de Control Interno realizó Auditoría al Proceso Gestión de Bienes y servicios 2025 solicitando un ajuste al artículo 36. MODIFICACIONES CONTRACTUALES del manual de contratación.

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Lotería de Bogotá en sesión del 31 de octubre de 2025, revisó y aprobó la modificación al manual de contratación con el propósito de ajustar errores de redacción e incorporar la regulación relacionada con lo indicado en el artículo 2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 (o normativa que la modifique) en relación con la suficiencia de la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el plan de mejoramiento aprobado para la Secretaría General de la Lotería de Bogotá frente a la auditoría 76 de la Contraloría de Bogotá y el artículo 36 del Manual de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el ARTÍCULO 34 "GARANTÍAS CONTRACTUALES" del Manual de Contratación de la Lotería de Bogotá adoptado a través de la Resolución No. 223 del 26 de diciembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

<< ARTÍCULO 34. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Para los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a los 12 SMLMV, la Lotería de Bogotá solicitará a través de los estudios previos, pliegos de condiciones, y contrato la constitución de garantías a favor de la Lotería de Bogotá en la que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

La definición de las coberturas, valores asegurables o montos a garantizar, vigencias, o esquema de contratación de dichas garantías atenderán al resultado del análisis de riesgos, a la aplicación de las instrucciones que al respecto de las áreas competentes y las condiciones comerciales propias del mercado asegurador.

- 1. Garantía de cumplimiento:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015 la Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por

RESOLUCIÓN No. 155 DE 2025

(13 NOV. 2025)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el manual de contratación de la Lotería de Bogotá"

lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

- 1.1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos en dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
- 1.2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- 1.3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

ARTÍCULO SEGUNDO. Derogar el literal a) numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. 231 de 2023 (28 de diciembre de 2023) "Por medio de la cual se modifica parcialmente el manual de contratación de la Lotería de Bogotá".

ARTICULO TERCERO: Incluir el PARÁGRAFO 5 al artículo 36 así: **PARAGRAFO 5:** Para las adiciones del contrato se deberá contar con CDP Y RP respectivo y para las adiciones y prórrogas se deberán tramitar las modificaciones a la garantía de cumplimiento del respectivo contrato por parte del contratista.

ARTÍCULO CUARTO. Incorporar en el Sistema de Gestión de Calidad y publicar en la página web de la Entidad la presente resolución de modificación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

13 NOV. 2025

LUIS ALBERTO NEIRA SANCHEZ
Gerente General (E)

Proyectó: Claudia Vega Castro. - Oscar Álvarez Melo- secretaria general

Revisó: Frank Manotas Puente- secretario general